



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00134-00

Neiva, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **SONIA NATALIA LLANO ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía 36.310.958, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A** identificada con Nit. 900.992.153-9 y **SOCIEDAD ELOHIM GROUP S.A.** identificada con Nit. 901.046.083-8, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SONIA NATALIA LLANO ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía 36.310.958, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A** identificada con Nit. 900.992.153-9 y **SOCIEDAD ELOHIM GROUP S.A.** identificada con Nit. 901.046.083-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.375, y Tarjeta Profesional No. 70.759 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.- 41-001-31-05-001-2022-00219-00

En memorial que obra en el expediente digitalizado, el doctor **WLADIMIR MARTÍNEZ ROMERO**, quien actúa como apoderado judicial del demandante **JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA**, quien actúa en representación de la menor de edad **SARA JULIETH ARANGO ARDILA**, allega memorial de SUSTITUCIÓN al poder que le fuera conferido inicialmente en este asunto, en favor de la doctora **ANGIE DANIELA LOZANO AMADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 1.075.304.666 de Neiva, abogada en ejercicio portador de la T.P. 380.127 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la demandante.

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, DISPONE: **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANGIE DANIELA LOZANO AMADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 1.075.304.666 de Neiva, abogada en ejercicio portador de la T.P. 380.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación judicial de la parte demandante **JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA**, quien actúa en representación de la menor de edad **SARA JULIETH ARANGO ARDILA**.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

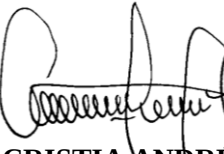
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE FAISULY QUINTERO SERRANO (FL. 133 VTO)	\$1.500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE. FAISULY QUINTERO SERRANO (FL. 133 VTO)	\$580.000,00
TOTAL COSTAS:	\$2.080.000,00



CRISTIA ANDRÉS LOZANO
Secretario Ad-Hoc.

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)



CRISTIA ANDRÉS LOZANO
Secretario Ad-Hoc.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez.-

Rad.- 2019-00568-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.- 41-001-31-05-001-2022-00506-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la demandante **NURY LOZANO CRUZ** otorga poder especial al abogado **JORGE ANDRÉS ALARCÓN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.232.040 y T.P. 392.728 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JORGE ANDRÉS ALARCÓN PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.232.040 y T.P. 392.728 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante **NURY LOZANO CRUZ**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido inicialmente a la Estudiante de Derecho **CAROL YULIETH RODRIGUEZ ANDRADE**, identificada con C.C. 1.079.182.665 de Campo alegre, practicante adscrita al consultorio jurídico universidad cooperativa de Colombia (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

N O T I F Í Q U E S E.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA